LUQUE, 13 de Noviembre del 2023

DECLARACION JURADA DE FORMLIZACION DE CONTRATO BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

Señor
Agustín Encina, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C) me dirijo a usted a fin de dar cumplimiento a las Disposiciones establecidas en la Resolución DNCP N° 3893/2020"POR LA CUAL SE REGULA LA EMISION DE LOS CODIGOS DE CONTRATACION" en referencia el Contrato N° 71/2023 – "**CONTRATACION DIRECTA N° 48/2023 CON ID N° 432722 - ADQUISICION DE CARTELERIA - CONTRATO ABIERTO**" suscripto conla empresa **BLU-TRADE S.A. con RUC N° 80112144-2**.-

En ese contexto, el Art° 3 de la referida resolución dispone cuanto sigue:

Artículo 3°. "Del plazo para formular protesta y emisión de código de contratación (CC).
A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos licitatorios regidos por la Ley N° 2051/2003, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el código de contratación si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones;

a) **Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.**

b) En los casos en los que de acuerdo a la normativa legal vigente únicamente pudiera presentarse un oferente.-

c) Los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, cuya adopción debe fundarse en el Dictamen de la UOC

En el caso que el Contrato se hubiere formalizado antes de que hubiere transcurrido el plazo para la interposición de la protesta, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) emitirá el Código de Contratación (CC) una vez cumplido el mencionado plazo previsto en la norma.

Al respecto, esta unidad expone con carácter de declaración jurada cuanto sigue:

Resolución DNCP N° 3893/2020 - Art° 3 – inciso a)

a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.

En cumplimiento de las disposiciones señaladas, la contratante ha procedido bajo su responsabilidad a la formalización del contrato antes del plazo previsto en Art° 79 de la Ley N°2051/2003, debido a la premura de realizar la compra de los insumos relacionados a la provisión de las etiquetas, considerando que la municipalidad debe proceder de forma urgente a tener disponibles este bien para los pertinentes registros para la habilitación del registro de conducir, se realiza esta consideración en el trámite de la firma del contrato, por la cual la contratante considera por lógica y sentido común, y de fácil entendimiento que no se estaría transgrediendo los derecho de ninguna otra empresa con acelerar conforme igual tiene posibilidades de protestar, y esperar el mismo plazo de los **10 días hábiles** se vuelve innecesario e ilógico esperar, considerando ese factor que las entidades deben simplificar los procesos dictaminados en la Ley N° 2051/2003 - Art° 4 – principios generales - d) Simplificación y Modernización Administrativa: Facilitarán

que el acceso a los procedimientos **y trámites derivados de las contrataciones públicas sea sencillo y transparente**, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).-

La manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.

Considerando ese factor, este procedimiento administrativo legal, es con el fin de justificar, establecer y tener a disposición los más rápido posible los bienes ya que no tenemos o estamos necesitamos de suma urgencia, ya que si no los bienes que se está tramitando e intentando obtener mediante de este modo **comprometemos el interés público y** no agotando instancias y causaría daño y perjuicio en base a **que repercutiría en la logística de la institucional y por ende, provocaría un impacto en la recaudación conforme, no podemos decir al contribuyente que dicho bien no existe en el municipio**, sabemos y comprendemos de nuestra necesidad invocada en propios escritos de la DNCP;

Esta convocante expone varios puntos para ser tratados, cosa y considerando **que es el**, quien conoce sus necesidades INVOCADO POR LA DNCP - DICTAMEN 1489/2011 de fecha 18/07/2011

> Siendo la Convocante la indicada para conocer sus necesidades y como satisfacerlas, se torna en una facultad discrecional la determinación de la modalidad y de las condiciones y requisitos que deben cumplir los Oferentes, con la única limitación prevista en el citado Art. 20 de la Ley 2051/03.----------

Queremos agotar instancias, si se puede realizar el trámite de obviar la espera de la firma del contrato – los **10 días hábiles**, esto también es una justificación más para la misma, se expone como refuerzo, ya que la reglamentación indica claramente que con **el inciso a)** es suficiente, pero se realiza este detalle administrativo más, como referencia, pero no menos importante, ya que el servicio solicitado en el proceso son urgentes y agotar instancias es mi deber constitucional;

Constitución Nacional - Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR: En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Y así cumpliendo lo establecido Ley N° 2051/2003 - Art° 4 – principios generales a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo **que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad**, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Y eso lo que estamos haciendo, tratar de satisfacer lo más oportuno posible la carencia de estos **bienes** que se está queriendo adquirir. Asimismo, la convocante precisa disponer de los **bienes** sin mayores contratiempos. El proceso en cuestión, es urgente para su adquisición, conforme es necesidad imperiosa, ya que los plazos o las diligencias administrativas para efectivizar es también prioridad para esta convocante y esta necesidad es urgente para esta convocante considerando que es de índole de necesidad INSTITUCIONAL.-

Y esta convocante tiene el objetivo de generar procesos administrativos, acorde a la realidad de los requisitos y necesidades locales institucionales todas estas justificaciones vinculante al inciso a) de la citada reglamentación - Resolución DNCP N° 3893/2020.-